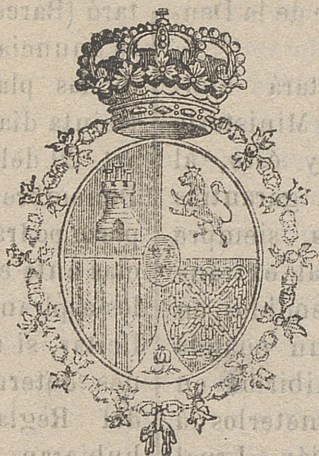


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 21 de Julio de 1910.)

Núm. 2.105.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA.

#### Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 112.

El día 18 del actual se fugó del pabellón de aislamiento del Hospital provincial sin estar dado de alta, un enfermo llamado Marciano Martinez, que allí estaba con viruela, cuyas señas se citan al final.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes le mi autoridad, practiquen gestiones para la busca y detencion de referido sujeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 20 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallatré.

Señas

Edad 23 años, viste boina y chaqueta oscuras.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado las vacantes de Senadores por la provincia de Valladolid:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1887, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 14 de Agosto de 1910 se procederá á la eleccion parcial de Senadores por la provincia de Valladolid.

Dado en San Sebastián á diecinueve de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.

—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando Merino*.

(Gaceta del 21 de Julio de 1910.)

#### EXPOSICION

SEÑOR: Notoria y antigua es la necesidad de medidas que adoptadas dentro de las atribuciones inherentes al protectorado sobre las instituciones benéficas, vengán á coadyuvar en el propósito de impedir la salida del territorio nacional de aquellos objetos que tienen gran valor artístico ó especial significación histórica.

La resolución adecuada y completa de todos los problemas que con tal materia se relacionan, exigirá seguramente medidas

legislativas, por ser éstas las únicas que con legitimidad y eficacia podrán oponer limitaciones á la plenitud del dominio privado, pero en cuanto se refiere á las instituciones de Beneficencia, las condiciones especiales de su representación y su propiedad permite á este Ministerio adoptar por el momento las justificadas determinaciones que del mismo se requieren. Sin necesidad de acudir á la Real cédula de 28 de Abril de 1837, que inicia las prohibiciones en este punto con carácter general, ha habido y hay en la legislación especial sobre beneficencia, concordada con el Código Civil, disposiciones que rectamente interpretadas, serán remedio en muchos casos para el mal y el peligro que se observan. En efecto, el artículo 67 de la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, requiere la especial autorización de este Ministerio para que se vendan los bienes inmuebles correspondientes á una fundación, y es notorio, que dada la amplitud de ese concepto jurídico tal como lo des-nvuelve el artículo 334 del Código Civil, á tenor especialmente de su número 4.º, vendrán á tener la consideración legal de inmuebles, ya que no por su naturaleza, al menos por su incorporación ó destino, la mayor parte de los objetos artísticos, desde luego los correspondientes á la Arquitectura, y casi siempre ó en muchos de los casos las esculturas y los cuadros. Aunque como queda expuesto resulta protegida indirecta pero eficazmente en muchos casos, la conservacion de las obras de Arte pertenecientes á las fundaciones, es sin embargo conveniente y legítimo dictar un nuevo precepto que de modo especial y expreso

abarque todos los objetos de valor artístico, sea cual fuere el lugar que les corresponda en la clasificación jurídica de los bienes.

Al decidir este problema, é interin una ley general sobre la materia adopte soluciones definitivas, no vacila el Ministro que suscribe en reconocer como legítima en algunos casos la negativa de autorización para la venta, y al afirmarlo así, atiende á que siendo norma preferente y deber esencial del Protectorado, el respeto á la voluntad de los fundadores, es indudable que cuando éstos dotan á entidades permanentes y con fortuna inmovilizada de bienes ó cosas que no son susceptibles de renta, han querido con ello asegurar la conservación indefinida de tales objetos, adscribiéndolos á la alta misión social que al lado de sus fines particulares y variables realizan en conjunto las instituciones benéficas.

Basta esa consideración para legitimar el precepto, pudiendo aducirse también la de que el protectorado, que tantos sacrificios y desvelos se impone en defensa de la Beneficencia, no atenta en lo más mínimo á la esencia del derecho de propiedad, antes bien, lo afirma, manteniendo el dominio de la fundación, y sólo viene á restringir una facultad, la de enajenar, contenida en el desenvolvimiento de ese derecho y conducente á su extinción, facultad esa que si en las personas individuales es condición precisa que su vida limitada requiere, en las instituciones benéficas se contradice con la permanencia de su fin y de sus medios, razon por la cual el patrimonio de las mismas no puede enajenarse su autorización, que siendo facultad, y no

mero trámite, es potestativo conceder ó negar.

No requieren justificación especial las otras disposiciones de detalle que se proponen, encaminadas á hacer eficaz el precepto principal, y á evitar que de este puedan librarse las instituciones que han eludido su clasificación mediante omisiones, culpables muchas veces, maliciosas no pocas, que nunca pueden colocarlas en condiciones de privilegio, que hacen mas dudosa y menos expedita la personalidad de sus representantes, y que no estorban al ejercicio de los deberes y atribuciones del Protectorado por no derivarse éstos de un trámite como lo es la clasificación, y sí de la fundamental esencia de las instituciones benéficas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Julio de 1910.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Fernando Merino.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para enajenar los bienes pertenecientes á instituciones de Beneficencia, que consistan en pinturas, esculturas, bronce, porcelanas, esmaltes, tapices, joyas, ornamentos, códices, manuscritos, y, en general, los de valor artístico ó significación histórica, aun cuando no tuvieran por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas establece la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ofreciéndole la adquisición, con destino á los Museos del Estado. En vista del informe de dicho Ministerio, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los objetos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventas se depositará, á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España, convirtiéndose en ins-

cripción intransferible de la Deuda perpetua interior.

Art. 2.º Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y éste, al concederla, fijará las garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior, aun cuando solo se trate de exhibirlos en exposiciones ó de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un punto á otro del territorio nacional siempre que hubieren de atravesar territorio extranjero ó ser embarcados.

Se necesitará permiso de la Dirección general de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 3.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se celebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, serán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio que en tales casos y sin ningun trámite será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Real decreto sera causa para acordar la suspensión y destitución de los representantes legítimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de Beneficencia, darán las necesarias facultades á los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés histórico, pertenecientes á las instituciones de Beneficencia.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino.*

(Gaceta del 17 de Julio de 1910).

**Dirección general de Administración.**

Vacantes los cargos de Contador de fondos municipales de Ma-

taró (Barcelona) y Olot (Gerona), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1890, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—  
El Director general, N. A. Zamora.

(Gaceta del 19 de Julio de 1910.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Num. 2.108.

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

PRESIDENCIA.

Debiendo hacerse efectiva en primero de Enero de 1911, la renovación ordinaria de los Fiscales Municipales y sus Suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar

tales cargos, que presenten antes del quince de Agosto próximo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, tanto en aquellos como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

*Municipios en que ha de verificarse la renovación.*

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Partido de Medina del Campo.**

Pozal de Gallinas  
Rodilana  
Rubí de Bracamonte  
Rueda  
San Vicente del Palacio  
Serrada  
Velascálvaro  
Villanueva de Duero  
Villanueva de las Torres  
Villaverde de Medina

**Partido de Mota del Marqués.**

San Pelayo  
San Salvador  
Tiedra  
Torrecilla de la Torre  
Torrelobaton  
Urueña  
Vega de Valdeironco  
Villalbarba  
Villanueva de los Caballeros  
Villardefrades  
Villasexmir  
Villavellid

**Partido de Nava del Rey.**

Pollos  
Sieteiglesias  
Torrecilla de la Orden  
Villafranca de Duero

**Partido de Olmedo.**

Matapozuelos  
Megeces de Iscar  
Mojados  
Muriel  
Olmedo  
Pedrajas de San Esteban  
Portillo  
Pozaldez  
Puras  
Ramiro  
San Pablo de la Moraleja  
San Miguel del Arroyo  
Salvador de Zapardiel  
Valdestillas  
Ventosa de la Cuesta  
Viana de Cega  
Villalba de Adaja

**Partido de Peñafiel.**

Pesquera de Duero  
Piñel de Abajo

Piñal de Arriba  
 Quintanilla de Abajo  
 Quintanilla de Arriba  
 Rábano  
 Roturas  
 San Llorente  
 Santibañez de Valcorba  
 Sardon de Duero  
 Torre de Peñafiel  
 Torrecárcela  
 Valbuena de Duero  
 Valdearcos de la Vega  
 Vitoria del Henar

#### Partido de Rioseco

Tamariz  
 Tordehumos  
 Valdenebro  
 Valverde de Campos  
 Villabrágima  
 Villaesper  
 Villafrechós  
 Villagarcía de Campos  
 Villalba del Alcor  
 Villamuriel de Campos  
 Villanueva de San Mancio

#### Partido de Tordesillas.

San Roman de la Hornija  
 Tordesillas  
 Torrecilla de Abadesa  
 Velilla  
 Velliza  
 Villalar  
 Villán de Tordesillas  
 Villavieja

#### Partido de Valoria la Buena.

Olivares de Duero  
 Olmos de Esgueva  
 Piña de Campos  
 Quintanilla de Trigueros  
 San Martin de Valbeni  
 Torre de Esgueva  
 Trigueros del Valle  
 Valoria la Buena  
 Villaco de Esgueva  
 Villafuerte  
 Villanueva de los Infantes  
 Villarmentero de Esgueva  
 Villavaquerín de Cerrato

#### Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Santovenia  
 Tudela de Duero  
 Traspinedo  
 Villabañez

#### Distrito de la Plaza de Valladolid.

Puente Duero  
 Robladillo  
 Simancas  
 Villanubla  
 Zaratan

#### Partido de Villalon.

Roales  
 Sahelices de Mayorga  
 Santervás de Campos

Urones de Castroponce  
 Valdunquillo  
 Vega de Ruiponce  
 Villabarúz de Campos  
 Villacarralon  
 Villacid de Campos  
 Villacreces  
 Villafrades  
 Villagomez la Nueva  
 Villalán de Campos  
 Villalba de la Loma  
 Villalon de Campos  
 Villanueva de la Condesa  
 Villavencio  
 Zorita de la Loma

Valladolid 16 de Julio de 1910.

—P. A. de S. S.ª, El Secretario de Gobierno, *Damian O. de Urbina.*

Núm. 2.106.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Agosto de 1910, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupon num. 37 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Faceta de Madrid* correspondiente al día 16 de este mes, la Direccion General de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorizacion que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo, se reciban por esta Delegacion de Hacienda, sin limitacion de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 20 de Julio de 1910.

—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito.*

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.101.

#### Urones de Castroponce.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, que formo yo el Secretario en cumplimiento á lo mandado por el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

MES DE ABRIL.

Sesion del día 3, ordinaria.— Preside el señor Alcalde D. Félix Lalinde. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de las

disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acuerda quedar enterado; y no habiendo asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Extraordinaria del día 7.— Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Félix Lalinde, con asistencia del Ayuntamiento en pleno, y leida y aprobada el acta de la anterior el señor Presidente hace uso de la palabra, explicando el origen y alcance que tiene el impuesto sobre aprovechamiento de los pastos del término por el ganado lanar, que de tiempos remotos viene constituyendo uno de los ingresos ordinarios de los Presupuestos, sin que jamás haya habido protesta ni reclamacion alguna; refiere que una gran parte de las Eras de pan trillar constituían patrimonio del Ayuntamiento, las cuales se enajenaron con la obligacion de que debieran permanecer abiertas para el aprovechamiento de los pastos, por manera que los compradores las adquirieron únicamente para el desgrane de mieses, y como quiera que el vecino D. Doroteo Paniagua ha principiado á construir una tapia para cerrar la Era que posee y procede de las vendidas por el Ayuntamiento; es evidente que se atenta contra los derechos del Municipio, siendo margen para que se cerrara las demás Eras, privando la entrada de los ganados en términos que el Ayuntamiento se vería privado materialmente de un derecho legítimo. Que llamó la atencion al expresado vecino, conviniendo consultar ambas partes el asunto y suspendiéndose el cerramiento de la Era, hasta obtener contestacion á la consulta. El señor Paniagua, sin esperar á que el caso se resuelva continúa la obra de cerramiento y es la causa de haber provocado esta sesion extraordinaria.

Discutido el asunto, se acordó por unanimidad, primero: requerir de nuevo al señor Paniagua para que suspenda dichas obras y recibida contestacion á la consulta hecha por el Ayuntamiento se le haga saber inmediatamente. Segundo, que en el caso que haya disparidad de opiniones entre el Ayuntamiento y el señor Paniagua por virtud de las opiniones de los Letrados, el Ayuntamiento está en el caso de reivin-

dicar sus derechos, sosteniéndoles debidamente en cumplimiento del deber que la ley le atribuye; y tercero que si se diera el caso de entablar un pleito, se solicite oportunamente la competente autorizacion de la Comision provincial con arreglo al artículo 83 de la ley Municipal.

Día 17 ordinaria.—Presidencia del Alcalde señor Lalinde. Leida y aprobada el acta de la anterior, se entró en la orden del día, dándose cuenta de la circular del Gobierno Civil de provincia del 8 del actual, inserta en el «Boletín oficial» de la misma número 78, recordando el cumplimiento de la de 28 de Diciembre último, acordando se lleve á efecto por la Comision respectiva.

En vista del acto ejecutado por el vecino Natalio Rubio haciendo un vallado en terreno del comun embarazando el tránsito, se acordó autorizar al señor Presidente para que le obligue á dejar el camino obstruido en su ser y estado primitivo, y si no obedeciera se destruya el vallado por administracion á costa del causante.

Día 24 ordinaria.— Preside el Alcalde señor Lalinde; leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana acordando el Ayuntamiento quedar enterado.

MES DE MAYO.

Día 1.º, ordinaria.—Bajo la presidencia del Alcalde señor Lalinde se abrió la sesion á las once, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Seguidamente se acuerda nombrar comisionado para asistir ante la Comision mixta de Reclutamiento en la Capital al acto del juicio de exenciones y aprobar varios pagos con cargo á Imprevistos.

Día 8 ordinaria.—Preside el Alcalde D. Félix Lalinde, y leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de haberse recibido resuelta favorable al Ayuntamiento la consulta hecha respecto al cierre con tapia de la Era del vecino D. Doroteo Paniagua, y se acuerda que por el señor Alcalde se le haga saber al interesado. La Corporacion quedó enterada de haber terminado la numeracion de edificios provisional y remision á la Superioridad de las oportunas relaciones, acordando variar el nombre de dos calles.

Día 15, ordinaria.—Presidencia del Alcalde señor Lalinde. Se lee y aprueba el acta de la anterior y entrando en la orden del día se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Que en vista de la liquidacion practicada por la teneduría de libros de la Intervencion de Hacienda de la provincia, determinando las diferencias con los Ayuntamientos entre el recargo del 16 por 100 sobre la contribucion de inmuebles y las atenciones de primera enseñanza, cuya liquidacion aparece en el «Boletín oficial» del 9 del corriente y de la cual resulta sobrante en favor de este Ayuntamiento 118 pesetas 36 céntimos, se haga la oportuna reclamacion á la Hacienda del importe de ocho años, transcurridos. 2.º Que por la Secretaria se formen los repartos del aprovechamiento de yerbas del prado de la Guadaña y el del Guarda del Campo en proyecto.

Día 22, ordinaria.—Abierta la sesion á la hora de cosumbre bajo la presidencia del Alcalde señor Lalinde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de hallarse terminado el reparto de aprovechamiento de pastos de la pradera de la Guadaña fué aprobado acordando se ponga de manifiesto por término de ocho días en Secretaria, á los efectos reglamentarios, y por último se aprobó el gasto de la consulta referente al cerramiento de la Era del señor Paniagua acordando se pague con cargo á Imprevistos del actual presupuesto.

Día 29, ordinaria.—Preside el Alcalde señor Lalinde, leyéndose el acta de la anterior que fué

aprobada, y en vista de la falta de relaciones que se pidieron á los labradores, del terreno sembrado en el año actual para girar el reparto del guarda por fanegas de tierra sembradas, y de conformidad con los anuncios fijados al público á fin de cubrir un servicio de interés especial, se acordó que por la Comision de Hacienda se proceda á girar el reparto para satisfacer los salarios devengados y terminado se expongan al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco días.

MES DE JUNIO.

Día 5, ordinaria.—Presidencia del señor Alcalde D. Félix Lalinde. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de la liquidacion que se reclamó á la Excm. Diputacion, referente al débito que el Ayuntamiento tenga, se acordó estar conformes, y aprobar desde luego la aplicacion dada de las mil trece pesetas entregadas por el señor Presidente en la recaudacion del Contingente, á fin de no perder el derecho á la moratoria concedida para solventar el resto de atrasos; por último, se acordó aprobar el gasto de veinte pesetas para conducir al Hospicio provincial la joven expósita Emilia San José y que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos del actual presupuesto.

Día 12, ordinaria.—Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Lalinde, se abre la sesion á las once leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Se dió cuenta de la renuncia presentada por el

Guarda del Campo, fundada en motivos de salud, la cual fué admitida, acordando que el Sr. Alcalde en uso de las facultades que la ley le confiere adopte las disposiciones que considere convenientes al caso, cubriendo la vacante en el plazo más breve posible, dada la necesidad de este servicio, y para que no quede abandonada la vigilancia del término los mismos Concejales por turno le recorran diariamente á caballo.

Día 19, ordinaria.—Presidencia del Alcalde Sr. Lalinde. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la negativa demostrada por el vecino D. Natalio Rubio á cumplir los acuerdos de la Corporacion y órdenes comunicadas por la Alcaldía para que derribara un vallado que ha levantado en la cañada que dirige á Taruga, estrechando el camino de tal manera que dificulta el tránsito. En vista de tal resistencia que envuelve una falta de respeto, se acordó requerir por última vez con imposicion del máximo de la multa que autoriza el art. 77 de la ley Municipal y si persistiere en esa negativa, se formule el oportuno juicio de faltas como correctivo de un hecho comprendido en el art. 398 del Código penal, á fin de sostener el prestigio que se deba á la Autoridad.

Día 28, ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Félix Lalinde que abrió la sesion á la hora ordinaria leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada. Asimismo lo fué el gasto de veintidos pesetas veinte céntimos, importe de una tercerola y caja de tiros, como

armamento de ordenanza para el Guarda del Campo. Resultando haber desaparecido la mayor parte de ejemplares de la coleccion de pesos y medidas del nuevo sistema métrico decimal, á propuesta del Sr. Regidor Síndico, se acordó fijar un bando por la Alcaldía, interesando la entrega de aquellos en Secretaria, concediendo un plazo de quince días al efecto, pasado el cual sin haber obtenido resultado, se forme el oportuno expediente para averiguar su paradero.

Urones de Castroponce 15 de Julio de 1910.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez,

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesion de este día, se acordó su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicacion en el periódico oficial, de que certifico.

Urones de Castroponce 17 de Julio de 1910.—Vicente Romero y Gutierrez.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lalinde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.097.

BURGOS.

Mirás, Diego, natural de (se ignora), de estado (se ignora), profesion industrial, de (se ignoran) años, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de ocho dias ante el Juzgado de instruccion de Burgos.

Num. 2.102.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su parader)	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, dia y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Francisco Alonso Oiloqui.	Se ignora; lo tuvo en Valladolid últimamente.	Para emplazarle en forma.	Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, en este día, en causa que se le sigue sobre hurto de géneros de comercio.	Ante la Audiencia provincial de esta Capital por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda.

Valladolid 20 de Julio 1910.—El Actuario, Celestino Suarez.